**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 261-2015**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día 27 de octubre de 2015, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 261**sobre:

1. Información acerca de la posición actual de Cuarentena Agropecuaria y Dirección General de Ganadería respecto a solicitudes de Importación de cuero bovino, caprino y porcino en wetblue y curtido al cromo provenientes de Brasil en relación al Acuerdo Ejecutivo N°54 del 28/3/2001 y la Resolución N°17 de la OIE. ¿Son autorizadas dichas solicitudes?
2. Y de ser así, ¿Qué requisitos hay que cumplir para un nuevo proveedor?

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Se adjunta documento en Word que responde a lo solicitado en el punto uno.

En lo que respecta a la información sobre *el punto 2 requisitos que se deben cumplir para ser un nuevo proveedor,* se estudió lo solicitado y realizado una búsqueda de la información en el área respectiva no siendo posible localizarla en nuestros registros, porque este Ministerio según **Acuerdo Ejecutivo vigente No. 54 de fecha 28/03/2001 y publicado en diario oficial el 05/04/2001**, expresa que*: prohíbase la importación de ganado bovino, ovino, caprino, porcino y otras especies de pezuña hendidas; así como de cualquier otro espécimen del reino animal que haya convivido con individuos de las especies antes mencionadas*, por tanto **queda totalmente prohibido las importaciones mencionadas** de productos y sub productos según dicha normativa, por tanto no existen requisitos que cumplir por la prohibición arriba mencionada, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

**FIRMA: LIC. ANA PATRICIA SANCHEZ DE CRUZ – OFICIAL DE INFORMACIÓN- OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**